



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DECRETO No. 0085

"Por el cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el cargo de Docente de Aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en los Municipio de MORALES (PREESCOLAR), con autorización de uso de lista de elegible por parte de la CNSC con oficio 2022RS010627 del 24-feb-22 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que en desarrollo de la citada convocatoria se expidió la siguiente resolución:

- **Resolución No. 11609 del 12 de noviembre de 2020**, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 83317, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE MORALES - Proceso de Selección No. 605 de 2018".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó la actualización de la oferta pública de empleos de carrera –OPEC Docente, por lo que la Secretaría de Educación de Bolívar, incluyó y adicionó, todas aquellas vacantes que se encontraban provistas con Docentes nombrados en provisionalidad y Directivos Docentes en encargo, las cuales fueron cargada a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO y que fueron insumo necesario para realizar las audiencias.

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de los concursantes citados y según la disponibilidad de vacantes a proveer, por lo que la Secretaría de Educación de Bolívar, ha expidió los respectivos actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba.

Que el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, solicitó a la Comisión Nacional la autorización para el uso de la lista de elegibles, con el propósito de cubrir la vacante definitiva en el empleo en:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EMPLEO
MORALES	I.E. CORCOVADO SEDE - MINA VIEJITO - ZONA RURAL	Docente de Aula Preescolar

Que en virtud del principio constitucional la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 2022RS010627 del 24-feb-22, la Comisión Nacional de Servicio Civil tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente, autorizó el uso de la siguiente lista de elegibles:

MUNICIPIO	EMPLEO	RESOLUCIÓN	OPEC
MORALES	Docente de Aula Preescolar	20202310116095 del 12-nov-20	83317

Para que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Bolívar entidad territorial en ejercicio de sus facultades, adelante los trámites de nombramiento en periodo de prueba y posesión con el elegible que continúe en estricto orden de mérito subsiguiente así:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.0085 Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto “Por el cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el cargo de Docente de Aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en los Municipio de MORALES (PREESCOLAR), con autorización de uso de lista de elegible por parte de la CNSC con oficio 2022RS010627 del 24-feb-22 y se dictan otras disposiciones”

POSICIÓN	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN
32	MORALES	I.E. CORCOVADO SEDE - MINA VIEJITO - ZONA RURAL	Docente de Aula Preescolar	45,56	1045719214	ANDREA PAOLA NAVARRO CAREY	20202310116095 del 12-nov-20

Que, revisada la hoja de vida del concursante enlistado, por la Dirección Administrativa de Planta, se tiene que reúnen los requisitos mínimos, exigidos para el desempeño del empleo de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 605 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Bolívar. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
- 2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. (...)
- 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, con este numeral se procede a proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad para el nombramiento en periodo de prueba, que recayó en la vacante definitiva ocupada por **BOLIVAR MORALES IRENE DEL CARMEN**, identificada con C.C. 45548002 como **DOCENTE PROVISIONAL – VACANTE DEFINITIVA** en la **I.E. CORCOVADO SEDE - MINA VIEJITO**, del Municipio de **MORALES - BOLIVAR**, en el área de **PREESCOLAR**.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 establece:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procede a reubicar a la docente, teniendo en cuenta que el Director Administrativo de Planta y



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0085

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el cargo de Docente de Aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en los Municipio de MORALES (PREESCOLAR), con autorización de uso de lista de elegible por parte de la CNSC con oficio 2022RS010627 del 24-feb-22 y se dictan otras disposiciones"

Establecimientos Educativos certifica que existe una vacante definitiva en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA VICENTE HONDARZA**, del Municipio de **MORALES - BOLIVAR** en el área de **PREESCOLAR**.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría de Educación de Bolívar, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar en período de prueba a los educadores.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en periodo de prueba al educador que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EMPLEO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
MORALES	I.E. CORCOVADO SEDE - MINA VIEJITO - ZONA RURAL	Docente de Aula Preescolar	1045719214	ANDREA PAOLA NAVARRO CAREY

Parágrafo: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretaría de Educación, su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: REUBICAR al docente provisional – vacante definitiva sin solución de continuidad **BOLIVAR MORALES IRENE DEL CARMEN**, identificada con C.C. 45548002, en la vacante definitiva en el área de **PREESCOLAR**, desde **I.E. CORCOVADO SEDE - MINA VIEJITO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA VICENTE HONDARZA** en el municipio de **MORALES - BOLIVAR**.

Parágrafo: La reubicación quedará en firme una vez la docente ANDREA PAOLA NAVARRO CAREY, tome posesión del cargo y se presente al establecimiento educativo.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 03 dias de mes de marzo de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Eric Castro Romero
Vo.Bo. Jairo Beleño Bellio
Vo.Bo. Didier Florez Martínez

Jefe Oficina Jurídica (E)
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario (E)